



PREVENCIÓN A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

San Salvador, a las DOCE horas del día VEINTINUEVE de ENERO de 2016, Ministerio de Salud, luego de haber recibido la solicitud de información de parte del ciudadano MARIO ADOLFO ZETINO LINARES, referente a solicitar la siguiente información:

“Quisiera que la unidad legal de minsal me explicara porque va a ser restituido en su plaza el Dr. Manuel Moreno Infante ex director de la unidad de salud de metapan y porque se le va a reintegrar todo el dinero que este doctor dejó de devengar si fue acusado presuntamente de acoso o de intento de abuso sexual a una subordinada dentro de la unidad el mencionado doctor anduvo huyendo en calidad de prófugo y fue solicitado por la justicia habiendo desaparecido por un periodo aproximado de 3 meses o quizá más y luego en audiencia preliminar estuvo detenido alrededor de 60 días quisiera que me explicaran en que artículo de la ley se va a basar la institución para re contratarlo y devolverle el dinero no devengado aún despues de que están esperando aún un fallo definitivo de una cámara no se si de lo penal o de lo civil de santa Ana (SIC) yo creó que gente asi no debe estar en la institución pues si hasta presos estuvo por el PRESUNTO DELITO DE ACOSO O ABUSO SEXUAL A UNA SUBORDINADA NO SE EXACTAMENTE EL DELITO DEL QUE SE LE ACUSO. Incluso pudieron haber tipificado otro delito NO SE exactamente de que se le a uso (SIC) creó que la institución debe saber exactamente de que se le acuso.

Luego de analizar la solicitud de mérito. El suscrito hace las siguientes **CONSIDERACIONES:**

- I- Que en base a las atribuciones concedidas en los literales d), i), y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al Oficial de Información, realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento
- II- El acceso a la información publica en poder de las instituciones es un derecho reconocido en nuestra legislación, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el articulo 4 LAIP, por el cual dicha información es de carácter publico y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.
- III- Que conforme al articulo 66 literales “b” y “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública, toda solicitud de información deberá contener una descripción clara y precisa de la información pública que se solicita y cualquier otro dato que propicie su localización con objeto de facilitar la búsqueda.

Nota el suscrito que el peticionario en su escrito realiza un relato de una aparente comisión de un delito contra la libertad sexual de una persona, señala el peticionario que el Dr. Manuel Moreno Infante ex Director de la Unidad de Salud de Metapan, “...fue acusado presuntamente de acoso o de intento de abuso sexual a una subordinada dentro de la unidad” señala que el mencionado doctor “...anduvo huyendo en calidad de prófugo y fue solicitado por la justicia habiendo desaparecido por un periodo aproximado de 3 meses” continua manifestando que “ en audiencia preliminar estuvo detenido alrededor de 60 días”

Dentro de su relato el solicitante establece que: “quisiera que me explicaran en que artículo de la ley se va a basar la institución para re contratarlo y devolverle el dinero no devengado aún despues de que están esperando aún un fallo definitivo de una cámara no se si de lo penal o de lo civil de santa Ana (SIC)” expresa que en su opinión “...creó que gente asi no debe estar en la institución pues si hasta presos estuvo por el PRESUNTO DELITO DE ACOSO O ABUSO SEXUAL A UNA SUBORDINADA NO SE EXACTAMENTE EL DELITO DEL QUE SE LE ACUSO.”

Y finaliza señalando que “Incluso pudieron haber tipificado otro delito NO SE exactamente de que se le a uso (SIC) creó que la institución debe saber exactamente de que se le acuso”

Del relato expresado por el señor Zetino Linares, se desprende que el referido Dr. Infante, fue acusado por persona que se dice era su subalterna, ello debe ser así por cuanto al tratarse de delitos contra la libertad sexual debe ser la víctima la que accione la persecución penal contra el agresor, lo que se deduce así ocurrió por cuanto el mismo peticionario explica que el mencionado doctor, fue detenido y sometido al respectivo proceso penal en su contra, si bien con lo mencionado es imposible analizar todo lo ocurrido en el proceso penal respectivo, podría intuirse que han ocurrido dos posibles escenarios; 1) Que al acusado no se le haya encontrado culpable y por lo tanto no fue condenado, o bien 2) Que aún exista algún recurso pendiente en contra del referido médico, ello en relación al caso penal.

Respecto del tema del reinstalo y del reintegro de salarios dejados de percibir, debería asumirse que ello solo seria procedente si mediara orden judicial, es decir si alguna autoridad judicial le ordenara al Ministerio de Salud, que reinstale en su cargo al Dr. Infantozi y además cancelarle los salarios caídos, siendo entonces que ante la pregunta del ciudadano solicitante “quisiera que me explicaran en que artículo de la ley se va a basar la institución para re contratarlo y devolverle el dinero no devengado” resulta en primera instancia difícil de mencionar un artículo en especifico en el que en caso de ser cierto que debe ser reinstalado en su anterior cargo, y siendo que el solicitante quiere que sea la Unidad Legal del MINSAL, la que de respuesta a su requerimiento se precisa manifiesta fecha aproximada de los hechos que relata, y del lugar donde dicho médico fue llevado ante la justicia a fin de poder ubicar los expedientes respectivos, ya que no todos los casos penales, administrativos o laborales son resueltos por la Unidad de Asesoría Jurídica del MINSAL, ya que algunos son tratados por las unidades jurídicas de Hospital o de Región de Salud.

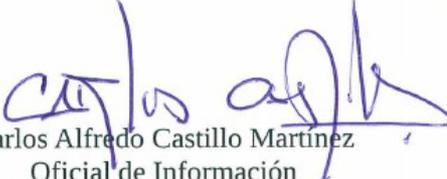
En tal sentido; El suscrito **RESUELVE:**

- 1) Prevégasele al ciudadano MARIO ADOLFO ZETINO LINARES, en el sentido mencione la época en que ocurrieron los hechos que menciona en su relato.

- 2) Mencione si es de su conocimiento el lugar donde el doctor Infantozi fue llevado a los tribunales a fin de posibilitar la ubicación de los expedientes respectivos, ya que no todos los casos penales, administrativos o laborales son resueltos por la Unidad de Asesoría Jurídica del MINSAL, ya que algunos son tratados por las unidades jurídicas de Hospital o de Región de Salud.
- 3) Hagasele saber a la peticionario que el plazo para subsanar esta prevenciones es de CINCO días hábiles, a partir de notificada la misma de acuerdo a lo establecido en el Art. 66 inciso cuarto de la Ley de Acceso a la Información Pública, caso contrario deberá ingresar nuevamente el tramite de su solicitud.

En base al principio de sencillez y prontitud en la tramitación de solicitudes de información, y con base en el artículo 68 de la Ley de Acceso a la Información Pública, que establece que los interesados podrán solicitar asistencia y auxilio en la elaboración de solicitudes, la interesada podrá evacuar las anteriores prevenciones de forma directa en la Oficina de la OIR, en donde el Oficial de Información brindara el auxilio necesario para aclarar los puntos arriba señaladas.

NOTIFIQUESE:


Carlos Alfredo Castillo Martínez
Oficial de Información



Oficina de Información y Respuesta
Ministerio de Salud
Calle Arce No. 827, San Salvador
Tel. 2591-7485 , 2205-7123